



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA ORDEN

Habiendo concluido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días hábiles del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, adoptado por el pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2024 y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 59, de fecha 25 de marzo de 2024, y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, se entiende elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario de conforme a lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Se procede a la publicación del texto definitivo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, en todo el término municipal.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes utilicen o se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinarán conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

EXENCIONES

Artículo 4.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa, salvo la prevista en el artículo 21.2 de la Ley de Haciendas Locales, para el Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes de la tarifa contenida en el artículo 6º.



TARIFAS

Artículo 6.

Las tarifas de la tasa reguladora en esta Ordenanza, serán las siguientes:

1. OCUPACIÓN TEMPORADA DE INVIERNO:

Tarifa por metro cuadrado de superficie ocupada y día será de 0,07 euros (la temporada de invierno estará comprendida durante el periodo de octubre a abril (ambos incluidos).

Se establecen dos tarificaciones complementarias, no excluyentes, en caso de que se den ambas situaciones en un mismo establecimiento:

a) Para aquellas concesiones que cuenten con superficies con toldos cerrados, se determinará en la solicitud la superficie ocupada por el toldo cerrado, y les será de aplicación la liquidación correspondiente al total de la temporada de invierno, contabilizándose la superficie ocupada con cerramiento todos los días de la semana.

b) Para aquellas concesiones cuya ocupación sea al aire libre, se determinará la superficie de ocupada al aire libre, y les será de aplicación únicamente 2 días a la semana, equivalente a 60 días por todo el periodo ($60 \text{ días} \times 0,07 \text{ €/m}^2 = 4,20 \text{ €/m}^2$).

2. OCUPACIÓN TEMPORADA DE VERANO:

Tarifa por metro cuadrado de superficie ocupada y día, según periodo solicitado, será de 0,08 euros (la temporada de verano estará comprendida durante el periodo de mayo a septiembre (ambos incluidos). Se establecen dos periodos de tiempo:

- De lunes a domingo (primer periodo)
- De viernes a domingo (segundo periodo)

Se podrá solicitar para el segundo periodo, la ampliación de la superficie ocupada de manera temporal del dominio público solicitada para el primer periodo, siempre que sea viable y se cumplan las condiciones técnicas contempladas en la presente Ordenanza.

DEVENGO

Artículo 7.

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, o desde el momento en que se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, si se procedió sin autorización o si esta se concediera mediante licitación pública.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, el devengo se producirá el día 1 de enero de cada año.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ilmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia o autorización. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) de la Ley de Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y que figuren en padrón, por ingreso en las oficinas de la Recaudación municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, durante el período que se establezca por la Corporación.

DECLARACIÓN DE INGRESO Y GESTIÓN

Artículo 8.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas, salvo que proceda el prorrateo conforme a lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley de Haciendas Locales.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta Ordenanza y no sacado a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 7.2.a) y formular declaración en la que conste la superficie de aprovechamiento, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.



5. No se consentirá la ocupación de las vías públicas hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados y abonada la correspondiente tasa.

6. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su presentación. Sea cual sea la causa que se alegue de contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

9. Los aprovechamientos que se realicen sin autorización o excediéndose de la ocupación autorizada, según temporada y periodo, serán sancionados con el 200 % de la tarifa establecida por cada m² en exceso.

10. Será motivo de extinción de la licencia de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas (terrazas de verano e invierno), el no estar al corriente en el pago de los tributos municipales, así como no haber sido sancionado por incumplimiento de la normativa sobre ruidos por resolución administrativa firme en los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud, salvo que se acredite el cumplimiento de la sanción impuesta.

11. Será condición indispensable para la concesión de la licencia, que exista una actividad comercial de hostelería, avalada por la preceptiva licencia, funcionando de manera habitual.

12. Será condición indispensable el disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil que incluya la actividad de terraza, que cubra la responsabilidad civil por daños al personal que preste servicio, a los asistentes y a terceros (conforme al artículo 21 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Castilla-La Mancha).

13. Todas las autorizaciones se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquiera otras, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que se genere derecho a indemnización alguna. Igual facultad alcanzará en caso de que la actividad autorizada se deriven molestias graves para el tráfico peatonal, cuando se produzcan quejas o reclamaciones por parte de los vecinos debidamente acreditadas o denuncias de la Policía Local por molestias de ruidos y perturbación del descanso nocturno o del normal desarrollo de la convivencia en el municipio.

14. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general, o por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Ordenanza.

CRITERIOS GENERALES Y LÍMITES EN LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA

Artículo 9

Las autorizaciones administrativas para la instalación de terrazas, tanto en terrenos de titularidad pública como privada, solo se otorgarán en tanto la ocupación de los mismos por la terraza, se adecue a la normativa urbanística y demás normas sectoriales que resulten de aplicación y resulte compatible con los intereses generales, compatibilidad que se valorará en cada caso según las circunstancias generales y específicas que se presenten. A tal efecto, en todo caso, se tendrán en cuenta los siguientes valores y criterios:

a) Preferencia del uso general común, con especial atención al tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la accesibilidad universal de todos los ciudadanos a los espacios destinados al uso público, en condiciones de funcionalidad y seguridad.

b) Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

c) Garantía de seguridad vial y de la fluidez del tráfico y de la circulación de todo tipo de vehículos.

d) Protección de la seguridad vial y de la tranquilidad pública. Se debe cumplir las disposiciones recogidas en la normativa sobre ruidos.

e) Protección del uso y de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes.

f) Preservación del arbolado y vegetación, del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios.

g) La superficie a ocupar por la terraza y sus elementos, según temporada y periodo, se delimitará mediante marcas angulares que se colocarán sobre el pavimento, utilizando pintura lavable o cualquier otro procedimiento que garantice su visibilidad y permanencia, así como la posibilidad de su eliminación en caso de extinción de la licencia o modificación del espacio ocupado

h) En caso de que la ocupación temporal del dominio público implique corte de la vía pública se deberá indicar específicamente, no pudiendo realizarlo hasta que los servicios de la Policía Municipal realicen las comprobaciones necesarias para otorgar su viabilidad.



El órgano competente, considerando las circunstancias reales o previsibles al respecto, podrá conceder, con las condiciones que se estimen oportunas, o denegar motivadamente la autorización, en virtud de la prevalencia del interés general sobre el particular.

REQUISITOS DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Artículo 10

El solicitante, persona física o jurídica, deberá presentar una solicitud debidamente cumplimentada en modelo normalizado definido por el Ayuntamiento, de manera presencial o telemática con anterioridad al inicio de la actividad, haciendo constar con claridad la superficie a ocupar, según temporada y periodo, y el número de mesas que desea instalar, así como los elementos adicionales, sombrillas, toldos, jardineras y estufas.

a) Documento oficial de identidad de la persona física y, en caso de las personas jurídicas, poder notarial de la empresa que representa, original y fotocopia.

b) Plano-croquis detallado, suficientemente explicativo, de la localización, superficie a ocupar, según temporada y periodo, y elementos a instalar (mesas, sillas, sombrillas, jardineras, estufas, etcétera) a escala 1:100, con distancias a fachadas y bordillos, y delimitación del itinerario peatonal accesible para la circulación de peatones y transeúntes.

–Para la temporada de invierno se deberá diferenciar en el plano la superficie ocupada que presente cerramiento de la superficie ocupada al aire libre.

–En caso de solicitar ocupación temporal distinta en la temporada de verano según lo establecido en el artículo 6.2, se deberá reflejar en el plano la ampliación solicitada para el segundo periodo.

c) Fotocopia de la licencia de funcionamiento, o en su caso de la solicitud, respecto del local estable a partir del cual se genera la actividad.

d) Encontrarse al corriente de pago de todo tipo de impuestos, tasas y multas municipales.

e) Documentación justificativa del pago de la Tasa correspondiente.

f) Póliza de seguro de responsabilidad civil que incluya la nueva actividad y cubra cualquier clase de riesgo que pudiera afectar al Ayuntamiento, clientes del local y viandantes

g) Documentación específica:

–En el caso de instalar toldos, se deberán aportar junto con la solicitud certificado de montaje del toldo y de luces (si se instalaran), expedido por instalador autorizado y memoria descriptiva de las características del toldo junto con certificado que justifique las características de comportamiento al fuego.

–En el caso de solicitar estufa de gas u otros elementos de calefacción, deberá aportar junto con la solicitud Certificado de homologación y/o de instalación y descripción de las medidas de seguridad.

NORMAS E INDEMNIZACIONES POR FALTA DE DECORO, DETERIORO O DESTRUCCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 11.

Se establecen como obligaciones del titular de la licencia las siguientes:

1. Queda prohibida la instalación de altavoces de música en la vía pública, sin la previa autorización administrativa correspondiente.

2. Colocar el número de mesas, sillas y mobiliario para el que ha sido autorizado, siendo el espacio y forma de ocupación el máximo autorizado.

3. Disponer las mesas, sillas y demás mobiliario autorizado de tal manera que no obstaculice las entradas a una vivienda, bocas de riego, paradas de autobús, bocas de riego, cruces de pasos de peatones, buzón de correos y cualquier otro elemento de mobiliario urbano.

4. El pie de las sombrillas o elementos análogos, no pueden invadir la calzada, ni el toldo de las mismas volar el espacio aéreo de la calzada.

5. Una vez finalizado el período de la concesión de la terraza, todos los elementos constitutivos de la misma deberán ser retirados de la vía pública.

6. Mantener la vía pública limpia en todo momento. Tanto al terminar la jornada, como una vez finalizada la actividad o utilización del espacio público, se deberá recoger el mobiliario y limpiar de residuos propios de la actividad los espacios afectados a la misma. En caso contrario el Ayuntamiento realizará dichos trabajos subsidiariamente a costa de los titulares de la autorización de dichos espacios.

7. Los titulares de las autorizaciones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

8. Mantener en perfecto estado de conservación y utilización la acera y la calzada. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al pago, y en su caso, reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe si las obras son ejecutadas por el Ayuntamiento.

9. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

**Artículo 12.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el pleno en sesión de fecha 8 de febrero de 2003, comenzará a aplicarse el día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quintanar de la Orden, 10 de mayo de 2024.-El Alcalde, Pablo Nieto Toldos.

N.º I.-2468